

C-15/CORONAVIRUS/2020 – MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MEDIDAS FRENTE A COVID-19 APROBADO POR EL ACUERDO DEL CONSELL DE GOVERN DE LES ILLES BALEARS DE 19 DE JUNIO DE 2020

El BOIB nº 123, de 13 de julio de 2020 publica la [Resolución de la consellera de Salut i Consum de 13 de julio de 2020 per la que se modifiquen mesures concretes del Pla de Mesures Excepcionals de Prevenció, Contenció i Coordinació per fer front a la Crisi Sanitària Ocasionada per la COVID- 19, una vegada superada la fase 3 del Pla per la Transició cap a una Nova Normalitat, aprovada per Acord del Consell de Govern de les Illes Balears de 19 de juny de 2020](#)

A continuació se resumeixen els principals canvis:

DISTANCIA DE SEGURIDAD Y USO DE MASCARILLA

- Mantenimiento obligatorio en todo momento de la **distancia de seguridad** interpersonal como **mínimo de un metro y medio** entre personas no convivientes.
- **Uso obligatorio** en todo momento de **mascarilla** por las personas de más de seis años en:
 - Vía pública o en espacios al aire libre
 - Espacios cerrados de uso público
 - Zonas de atención al público de edificios, tanto de titularidad pública como privada, con las excepciones indicadas.
- El **uso de mascarilla no es obligatorio** en las siguientes situaciones:
 - Durante el consumo de alimentos y bebidas
 - Durante la práctica de actividad física, actividades acuáticas o el uso de instrumentos musicales de viento.
 - En los menores de dieciséis años mientras participen en las actividades habituales con su grupo de convivencia estable en las actividades de ocio infantil y juvenil.
 - En los centros de trabajo, si puede garantizarse la distancia interpersonal de 1,5 metros entre los trabajadores.
 - En los espacios de la naturaleza o al aire libre fuera de los núcleos de población;
 - En las playas, paseos marítimos y en las piscinas siempre y cuando la afluencia de personas a dichos espacios permita el mantenimiento de la distancia interpersonal.
 - Personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.
 - En los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad o cuando, por la misma naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla sea incompatible según las indicaciones de las autoridades sanitarias.

- Además, es obligatorio el adecuado uso de la mascarilla, es decir, tiene que cubrir desde parte del tabique nasal hasta la barbilla incluida. El tipo de mascarilla a utilizar no debe estar provista de válvula exhalatoria, salvo en los usos profesionales para los que este tipo de mascarilla pueda estar recomendada.

¿DÓNDE TENGO
QUE LLEVAR

MAS
CARI
LLA?

SÍ 

- CALLE
- COMERCIOS
- ESPACIOS CERRADOS DE USO PÚBLICO
- ESPACIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO
- AIRE LIBRE EN NÚCLEOS DE POBLACIÓN

NO 

- PLAYAS Y PISCINAS*
- PASEOS MARÍTIMOS*
- PRÁCTICA DE DEPORTE
- CENTROS DE TRABAJO*
- SITUACIONES DE CONSUMO (COMER-BEBER)
- USO DE INSTRUMENTOS DE VIENTO
- MOTIVOS DE SALUD JUSTIFICADOS
- AIRE LIBRE FUERA DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN*
- MENORES DE 6 AÑOS
- MENORES DE 16 AÑOS EN ACTIVIDADES DE OCIO CON GRUPO DE CONVIVENCIA ESTABLE

* Siempre que se mantengan las distancias



ÚSALA BIEN
TÁPATE SIEMPRE NARIZ Y BOCA



GOVERN
ILLES
BALEARS

AFORO DE REUNIONES FAMILIARES SOCIALES

- Las actividades o acontecimientos de carácter familiar o social que se celebren en la vía pública, espacios de uso público o espacios privados no incluidos en otros apartados de este Plan se limitarán a grupos de un **máximo de setenta personas en espacios al aire libre** y de **treinta personas en espacios cerrados**, excepto en el caso de personas convivientes, en los que no será aplicable esta limitación. Durante estos tipos de actividades se respetará la distancia mínima de seguridad interpersonal entre los no convivientes.

CEREMONIAS Y CELEBRACIONES NUPCIALES

- Las ceremonias y celebraciones nupciales podrán realizarse en todo tipos de instalaciones, públicas o privadas, tanto en espacios al aire libre como en espacios cerrados, siempre y cuando no se supere el 75 % de su capacidad, y, en todo caso, con un máximo de doscientas cincuenta personas en espacios al aire libre o de ciento cincuenta personas en espacios cerrados.
- Las celebraciones que puedan tener lugar tras la ceremonia y que impliquen algún tipo de servicio de hostelería y restauración se ajustarán a lo previsto en el apartado XII.1 de este Plan.
- Lo previsto en este apartado será aplicable a otros tipos de ceremonias oficiales de carácter religioso o civil y las respectivas celebraciones.

ACTIVIDADES EN ACADEMIAS, AUTOESCUELAS Y CENTROS PRIVADOS DE ENSEÑANZAS NO REGLADAS Y CENTROS DE FORMACIÓN

- No se superará una capacidad del 75 % respecto al máximo permitido.
- No obstante, respecto a la actividad de formación profesional para la ocupación, se retomará la actividad formativa presencial en las condiciones que se determinen por resolución del presidente del SOIB. En todo caso, en función de la evolución de la situación epidémica podrán plantearse fórmulas mixtas de alternancia de formación presencial y a distancia.
- Se establecerán las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal de un metro y medio en sus instalaciones en todo momento.
- En el caso de utilización de vehículos, es obligatorio el uso de mascarilla tanto por el personal docente como por el alumnado o el resto de ocupantes del vehículo.

OTRAS MODIFICACIONES CON RESPECTO A:

- Medidas específicas para la circulación de público espectador o asistente de actos y acontecimientos culturales en espacios cerrados o al aire libre
- Medidas específicas en agrupaciones corales y bandas de música
- Medidas para bares, restaurantes, cafeterías, cafés concierto, establecimientos de juego y apuestas